



E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

CONTRATO DE OBRA No. 471-2026

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
FECHA SUSCRIPCION	26 DE JUNIO DE 2026
CONTRATISTA	RAPIOBRAS ES INGENIERIA S.A.S
IDENTIFICACION	901.007.203-9
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CÓRDOBA, ADSCRITO A LAS E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CUNDINAMARCA
VALOR	MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (1.913.815.332.97) M/CTE
PLAZO	03 DE JUNIO DE 2027
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	621

1

Entre los suscritos **ROSEMBERG RINCON RUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.824 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS Nit. 860020283-3**, nombrado mediante decreto departamental No. 0012 del 01 de abril de 2024, expedido por la Gobernación de Cundinamarca y posesionado mediante acta No. 054 del 02 de abril de 2024 en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo No. 034 de 2024 por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2, y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo No. 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas y la resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024, por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas-Cundinamarca, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** y **ROBINSON ANZOLA LINARES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.349.109 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **RAPIOBRAS ES INGENIERIA S.A.S**, Nit número 901.007.203-9 quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES: 1.** Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, condición política o social. **2.** Establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

2

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.** Con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual, los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **4.** Por su parte el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades a que se refiere la citada ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define dicha norma. **5.** En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual ordenó la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. **6.** En virtud de lo anterior, el Hospital San José de Guaduas, fue transformado en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO mediante Ordenanza N° 010 de 1996, proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental con patrimonio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional del Departamento e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de primer nivel. **7.** A efecto de realizar toda contratación, se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”. **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** En el marco del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1170-2025, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, cuyo objeto consiste en “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la secretaría de salud de Cundinamarca y la E.S.E. Hospital San José de Guaduas para ejecutar la “Construcción del Puesto de Salud Córdoba”, se aprobó la ejecución del proyecto de infraestructura correspondiente. **2.** Dicho proyecto tiene como finalidad el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento de Cundinamarca, beneficiando a 1.210 personas, contribuyendo al





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

cumplimiento de los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, así como al Sistema Único de Habilitación y Acreditación, impactando positivamente en la calidad de la atención de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región del Bajo Magdalena, especialmente en el municipio de Guaduas. **3.** De conformidad con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1170-2025, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas, se asignaron recursos por un valor total de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000), discriminado así:

3

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1170-2025		
VALOR COSTO DIRECTO		1,229,780,962.99
AIU	30%	368,934,288.90
CERTIFICACIONES		8,600,000.00
IVA CERTIFICACIONES	19%	1,634,000.00
EQUIPOS		256,274,017.40
IVA EQUIPOS	19%	48,692,063.31
INTERVENTORÍA	7%	86,084,667.40
VALOR OBRA CIVIL (COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS + CERTIFICACIONES + EQUIPOS + INTERVENTORÍA)		2,000,000,000.00

4. En cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado convenio, se hace necesaria la contratación de la obra pública para la ejecución del proyecto denominado: **“Construcción del Puesto de Salud Córdoba, Adscrito a las E.S.E. Hospital San José de Guaduas, Cundinamarca”**. **5.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir el compromiso derivado del presente proceso contractual, el cual se registrará por su Manual de Contratación, los estatutos internos y las normas aplicables del derecho privado que rigen a las Empresas Sociales del Estado. **6.** El Valor del presupuesto total de la obra incluyendo vigencias futuras es de MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.913.915.332,60) M/CTE.se incluyó el valor del CDP expedido para 2026 así:

CDP	621
CODIGO RUBRO	2320101001020803
DENOMINACION	Edificios relacionados con salud – SS-CD-CVI-1170-2025 – Córdoba
VALOR	\$1.459.854.013,65

7. Las vigencias futuras para este proyecto se aprobaron mediante el ACUERDO de Junta Directiva No. 015 de 2026 (9 de abril 2026) “Por medio del cual se aprueban





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

Vigencias Futuras Ordinarias y se dictan otras disposiciones de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas, para la vigencia fiscal 2027". **8.** Por tanto, se totaliza el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.459.854.013,65) M/CTE**, más las vigencias futuras por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$454.061.318,95) M/CTE**, para un valor total de **MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.913.915.332,60) M/CTE**. **9.** Las consideraciones, estudios previos, documentos y certificaciones que reposan en el expediente sustentan la necesidad de la contratación, la cual se encuentra debidamente justificada para su ejecución. **10.** Finalmente, se deja constancia de que la E.S.E. Hospital San José de Guaduas no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano especializado ni la capacidad operativa para ejecutar obras de esta magnitud, razón por la cual se hace indispensable acudir al presente proceso de Convocatoria Pública, garantizando así el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada ejecución del proyecto. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CÓRDOBA, ADSCRITO A LAS E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES:** El CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a: **1)** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o por la Gerencia de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, en los términos y las condiciones pertinentes. **2)** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población a la que va dirigida la atención de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, así como con los funcionarios y contratistas de la misma, tanto en sus instalaciones, como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del Contrato. **3)** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **4)** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos en la ejecución normal del contrato. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas y a las autoridades competentes de llegarse a requerir. **6)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, o de aquella conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares. **7)** Presentar al supervisor del contrato informe mensual detallado y preciso sobre las actividades desarrolladas y el

4





cumplimiento de las obligaciones en ejecución del presente Contrato. **8)** Presentar antes de cada pago, ante el supervisor del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales en los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes parafiscales y cajas de compensación, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **9)** Presentar al supervisor del contrato, al momento de finalizar el mismo, un informe final que detalle y precise todas las actividades desarrolladas durante su ejecución. **10)** Responder y hacer buen uso de los bienes de propiedad de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas que le sean asignados o que utilice en desarrollo o ejecución del presente contrato y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al supervisor del Contrato a la terminación del mismo, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **11)** Aplicar las normas de bioseguridad de acuerdo a los criterios técnicos y parámetros normativos, y lo establecido en el Plan de gestión integral de residuos hospitalarios (PGIRHS), Decreto 2676 de 2000 y demás normas que lo modifiquen. **12)** Cumplir con los requisitos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (Decreto 780 de 2016) lo cual incluye Planes Indicativos, Operativos, Plan de Gestión y Procesos de habilitación y acreditación establecidos en la Institución, de acuerdo a los tiempos exigidos por los mismos, así como el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de los estándares de habilitación, establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y las demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan. **13)** El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y políticas adoptadas para el Programa de Gestión Ambiental de la ESE. **14)** Responder por cualquier responsabilidad patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las demás derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en el pliego de condiciones y en los estudios previos, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. Pero, además, tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones. **2.** Ejecutar las obras requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, según los diseños y presupuesto establecidos y acorde a las cantidades de obra a ejecutar, de acuerdo con el anexo



E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

técnico que hace parte del presente contrato. **3.** Suscribir acta de inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del respectivo contrato. **4.** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso el Hospital San José de Guaduas Cundinamarca. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** Cumplir con las condiciones técnicas exigidas para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CÓRDOBA, ADSCRITO A LAS E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CUNDINAMARCA”. **9.** Cumplir con el transporte de los materiales y equipos, así como con sus despachos y entrega oportuna en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido. **10.** Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personales propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de la E.S.E. Hospital previo visto bueno del supervisor e interventor y será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Hospital. **11.** Realizar las actividades descritas en las cantidades de obra y especificaciones técnicas del proyecto, dando cumplimiento a los criterios de habilitación para infraestructura de servicios de salud establecidos en la Resolución 3100 de 2019, la Resolución 4445 de 1996, las normas de sismo resistencia vigentes, RETIE, RETILAP y demás disposiciones técnicas aplicables a la infraestructura hospitalaria. **12.** Entregar cronograma de obra. **13.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la E.S.E Hospital, por causa o con ocasión del contrato. **14.** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **15.** Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento. **16.** El CONTRATISTA y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas, ni las cosas, ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen. **17.** El programa de trabajo acordado será obligatorio para el CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del interventor y supervisor y la verificación por parte de la E.S.E. Hospital. **18.** En caso que el CONTRATISTA no

6





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

7

cumpla con el programa de trabajo, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para la E.S.E. Hospital San José de Guaduas. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato. Tales requerimientos del Supervisor no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones son aceptadas por el PROPONENTE con la entrega de la propuesta. **19.** Sufragar los gastos que demande la legalización para la ejecución del contrato. **20.** El contratista debe cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de la seguridad social y parafiscal, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y al artículo 9 de la ley 828/03. **21.** Las demás que se encuentren contempladas en el pliego formuladas por la E.S.E. Hospital y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, así como las que se deriven de la suscripción del contrato. **22.** Presentar los informes técnico-financiero avalados por el interventor a la E.S.E. Hospital (dirigidos al supervisor designado por el hospital), los cuales deben contemplar el avance, las novedades, las soluciones brindadas a ellos, seguridad social e industrial del personal a su cargo, como todas las recomendaciones que sean pertinentes. **23.** Cumplir con la ley 99 de 1993 y su decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 y las normas que las replacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. **24.** Llevar un registro fotográfico semanal donde se evidencie el inicio y ejecución de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aportado por el ente ejecutor. **25.** El contratista se compromete a dar cumplimiento a todas las normas legales vigentes en especial las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 de 2003. En ningún caso la E.S.E. Hospital responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del respectivo contrato. **26.** Presentar al Interventor, cuando este así lo requiera, la documentación técnica, administrativa y financiera a que haya lugar en el ejercicio del desarrollo del objeto contractual. **27.** Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto. **28.** Mantener indemne a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato. **29.** No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin la autorización previa y escrita del Hospital. **30.** Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga tanto en tiempo como la adición en valor del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley. **31.** El contratista se obliga a presentar su factura electrónica junto con los soportes respectivos ante el supervisor contractual en el mes inmediatamente siguiente al cumplimiento de actividades so pena a declarar el incumplimiento y/o terminación unilateral del contrato **32.** Cualquier otra obligación que sea de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo. **33.** El Contratista deberá pagar todos los impuestos a que este obligado por ley. **34.** El Contratista deberá contratar a su cargo y a su costo bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente e idóneo necesario para la





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

8

cabal ejecución del contrato. **35.** Las demás que sean necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** **1.** Pagarle el valor establecido en el contrato en la forma establecida en el mismo. **2.** Hacer el respectivo registró presupuestal de acuerdo con la certificación previa. **3.** Realizar el seguimiento y control al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. **4.** Brindarle apoyo al CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás que sean afines y compatibles con este acto y permitan su plena ejecución en condiciones normales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR. MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (1.913.815.332.97) M/CTE.** **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.-** La E.S.E Hospital San José de Guaduas pagará al Contratista el valor del contrato, por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, así: **1.** Se realizará un primer pago equivalente al 25% una vez se haya ejecutado como mínimo un 25% de avance de obra. **2.** Un segundo pago equivalente al 25% cuando se haya ejecutado un 50% de la obra. **3.** Un tercer pago equivalente al 30% cuando se haya ejecutado un 80% de la obra. **4.** Un cuarto pago del 20% cuando se haya ejecutado en su totalidad, una vez se haga el recibo a satisfacción de la obra. **PARAGRAFO.-** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad y desembolso de los recursos por parte del Departamento de Cundinamarca, conforme a las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-1170-2025. **CLAUSULA SEPTIMA. REQUISITOS PARA EL PAGO.** Para la procedencia del pago se requiere que el **CONTRATISTA** presente: **1.** Acta de recibo parcial a satisfacción por parte del interventor (PAGO PARCIAL). **2.** Acta de recibo final a satisfacción por parte del interventor (PAGO FINAL). **3.** Certificación del interventor del contrato respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contratado, así como también el respectivo informe de Interventoría. **4.** Informe del contratista, presentación de planos récord, memorias de cálculo, bitácora de obra, registro fotográfico si aplican y presentación de paz y salvos del personal vinculado a la obra. El pago final queda supeditado a la firma de la liquidación del contrato. **5.** Original y dos (2) copias de la factura electrónica debidamente autorizada por la DIAN **6.** Verificación del cumplimiento del pago oportuno de sus obligaciones parafiscales para personas naturales o jurídicas de acuerdo a lo establecido en la ley. **CLAUSULA OCTAVA.** Los pagos aquí mencionados se harán de acuerdo al siguiente CDP expedido por el área de presupuesto para la vigencia fiscal 2026, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato, El Valor del presupuesto total de la obra incluyendo vigencias futuras es de MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.913.915.332,60) M/CTE se incluyó el valor del CDP expedido para 2026 así:





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

CDP No.	VALOR	CODIGO	DESCRIPCION
621	\$1,459,854,013.65	2320101001020803	Edificios relacionados con salud - SS-CD-CVI-1169-2025 - Córdoba



Las vigencias futuras para este proyecto se aprobaron mediante el ACUERDO de Junta Directiva No. 015 de 2026 (9 de abril 2026) “Por medio del cual se aprueban Vigencias Futuras Ordinarias y se dictan otras disposiciones de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas, para la vigencia fiscal 2027”. Por tanto, se totaliza el valor del CDP \$1.459.854.013.65, más las vigencias futuras \$454.061.318.95 para un total de: MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.913.915.332,60) M/CTE. **CLAUSULA NOVENA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se obliga a reservar la suma de MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (1.913.815.332.97) M/CTE, valor que será tomado del presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato deberá ejecutarse a entera satisfacción en once (11) meses y siete (7) días. contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual, en virtud de este contrato, no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E Hospital San José de Guaduas y el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato en la Carrera 3 No 2-53 del municipio de Caparrapi, predio destinado para la CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD CÓRDOBA, ADSCRITO A LAS E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS, CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora e incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este pagará a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra, en una cuantía del 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3¹ numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80/93, la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá declarar la caducidad

1 Ley 80 de 1993. inciso 3 numeral 2 del artículo 14 En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18² de dicha ley. Así mismo la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15³, 16⁴ y 17⁵ de la ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Ley 100/93, Ley 90/1995, Ley 1751/2015, y Decretos 2353/2015 y 780/2016. El Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la ESE Hospital San José de Guaduas, al Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** La E.S.E Hospital San José de Guaduas, por conducto del supervisor designado por la Gerencia, supervisará y verificará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que la Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento de la Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se deba realizar. **4.** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **5.** Verificar y controlar el cumplimiento de las

10

² Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 18.- De la Caducidad y sus Efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

³ ARTÍCULO 15.- De la Interpretación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

⁴ ARTÍCULO 16.- De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

⁵ ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 1994, en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista.) 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.





obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. **6.** Informar al ordenador del gasto el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. **7.** Exigir al contratista que el objeto contratado, cumpla con las condiciones pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o cumplimiento de acuerdo con lo requerido. **8.** Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al subproceso de contratación. **9.** Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. **10.** En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. **11.** Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato tales como: **1)** Acta de inicio del contrato (de ser el caso). **2)** Acta de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. **3)** Actas de recibo parcial o final. **4)** Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. **12.** A la finalización del contrato el supervisor prepara el informe final sobre la ejecución del contrato, respecto al cumplimiento de las obligaciones del mismo, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. **13.** Revisar los documentos necesarios para liquidar el contrato. **14.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar. **15.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **PARAGRAFO.-** El CONTRATISTA se obliga a verificar que la ejecución del valor pactado del contrato, no sobrepase dicho valor. Las actividades que realice el CONTRATISTA sobrepasando el valor pactado, no serán pagadas por el Hospital. El Supervisor del contrato no podrá certificar las actividades que superen dicho valor. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESION. LA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a **1.** No divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien sea que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos, caso en el cual acudirá a la instancia legal competente. No podrán divulgar los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA.** Conforme al artículo 29 de la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024, por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas-Cundinamarca, el contratista constituirá las siguientes garantías:





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

12

DE CUMPLIMIENTO	La cual se otorgará por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y la vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. En todo caso si es necesario ampliar el tiempo de ejecución de la obra o de liquidación del contrato, se deberá extender el respectivo plazo.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORALES DEL PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA	La que se otorgará en un porcentaje del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	En un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha del acto de recibo final de obra.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Esta garantía será solicitada por la Empresa Social del Estado de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato y la vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
SERIEDAD DE LA OFERTA.	Esta garantía se otorgará por un valor equivalente al 10% del valor del presupuesto establecido para el proceso de contratación derivado de esta convocatoria y la vigencia será desde la fecha de presentación de la propuesta que aparece en los términos de referencia, hasta la suscripción del Contrato, esto es por un término de tres (3) Meses.

CLÁUSULA VIGESIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente a la Entidad, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Convocatoria 006 de 2026. **2.** Certificado de Disponibilidad





Presupuestal. **3.** Pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4.** Certificación de Afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes. **5.** Los demás documentos expedidos y elaborados en las etapas precontractual y preparatoria según el estatuto de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan entre las partes en virtud o con ocasión del presente contrato, serán resueltas **1.** Directamente por las partes. **2.** Acudiendo a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, la transacción o la conciliación. **3.** Si no se llegase algún acuerdo, las partes podrán acudir al juez del domicilio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA,** se obliga a mantener libre a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS de cualquier daño o perjuicio originado de las reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** **1.** El Contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. **2.** El Contratista dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. **3.** El presente contrato se podrá dar por terminado igualmente, de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas del derecho privado y en particular por las contenidas en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del artículo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** El CONTRATISTA podrá ser requerido y notificado de cualquier actuación administrativa o judicial, autorizando desde ya a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, mediante la firma del contrato, de acuerdo con los siguientes datos de notificación:

Dirección	Calle 48 F Bis Sur No. 9-68 Bogotá
Correo electrónico	rapiobrasesingenieria@gmail.com

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, con el registro presupuestal y con la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA**





E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

Guaduas – Cundinamarca

NIT. 860.020.283 - 3

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. Para todos los efectos, el presente contrato se liquidará a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, en el evento que se presenten saldos para ser reincorporados en el presupuesto, la cual será obligatoria. Para constancia se firma en Guaduas Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), por las partes en la plataforma SECOP II.

14

Elaboro: Laura Nathalie Montes Piñarete - Aux Administrativo Contrato 004-2026
Reviso: Jeanett Patricia Gómez Casallas - Asesora Jurídica Contrato 002-2026

Calle 4 N. 12 – 41 Barrio San José Guaduas, Cundinamarca
Teléfono: 320 5486214 – 311 3921181 – 312 3051242
Email: gerencia@esehospitalsanjosedeguaduas.gov.co
www.esehospitalsanjosedeguaduas.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca